

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.386 · 1986

ACUERDO INTERNACIONAL

Boletín Oficial, 18 de marzo de 1987 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdo Internacional

CONVENIOS

LEY N° 23.386

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural, suscripto el 3 de diciembre de 1984, entre los Gobiernos de la República Argentina y Argelina Democrática y Popular.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio de cooperación cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular suscripto en la ciudad de Argel el 3 de diciembre de 1984, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis.

J.C. PUGLIESE V.H.MARTINEZ

Carlos A. Bravo Antonio J. Macris

-Registrada bajo el N° 23.336.-

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de la República Argentina de una parte, y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular de la otra, denominados en adelante como 'las Partes Contratantes', deseosos de estrechar aún más los vínculos de amistad que unen a ambas naciones y a fin de desarrollar la cooperación en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, el deporte y el turismo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación entre los dos países en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, el deporte y el turismo, sobre las bases del respeto a la soberanía nacional y al principio de no intervención en los asuntos internos de cada país.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de actividades artísticas, científicas y educativas y todas las manifestaciones cuya naturaleza contribuya a un mejor conocimiento de sus respectivas culturas.

ARTICULO III

A fin de asegurar en sus respectivos países una mejor comprensión de la civilización y la cultura del otro, las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de:

a) Obras fundamentales de la cultura del otro país, libros, revistas, publicaciones periódicas de carácter literario, cultural y artístico, mapas geográficos, catálogos, reproducciones de manuscritos, estadísticas, programas de enseñanza, obras y objetos de arte, películas cinematográficas y televisivas y demás material educativo, pedagógico, cultural y turístico y/o deportivo;

b) Representaciones teatrales y musicales;

c) Manifestaciones culturales, artísticas y pegadógicas;

d) Visitas de artistas y de compañías teatrales, musicales y folklóricas;

e) Arqueólogos y misiones arqueológicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de delegaciones y de personalidades representativas de la cultura y la ciencia en las condiciones que se determinen de común acuerdo.

ARTICULO V

Cada Parte Contratante pondrá a disposición de la otra, en la medida de lo posible, becas a utilizar de conformidad con las leyes en vigor, para el estudio de materias que serán determinadas de común acuerdo.

Los beneficiarios de estas becas serán designados por los servicios competentes de cada uno de los dos países.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes de acuerdo con sus legislaciones internas, estudiarán las condiciones en las que se podrán reconocer las equivalencias de estudios, realizados en el territorio de la otra Parte, así como los diplomas y títulos profesionales de cada uno de los dos países, con objeto de firmar eventualmente un acuerdo ad hoc.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes se comprometen a proteger los derechos de autor de sus connacionales según sus respectivas disposiciones legales y en armonía con los convenios internacionales vigentes en cada uno de los dos países.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes organizarán competencias deportivas y promoverán el intercambio turístico a través de sus organismos oficiales.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer respetar sus disposiciones legales relacionadas con la preservación del patrimonio cultural nacional, principalmente la prohibición de exportaciones de objetos de carácter arqueológico, histórito o artístico, sin autorización expresa.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se acordarán recíprocamente todas las facilidades para el ingreso y la

salida de piezas arqueológicas y artísticas destinadas a exposiciones culturales organizadas bajo su patrocinio, después de haber cumplido las formalidades relacionadas con el ingreso provisorio de dichas piezas.

El país que recibe la exposición se encargará de la protección de dichos objetos y garantizará su restitución al país que los envía.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta encargada de la aplicación del presente acuerdo, de precisar las condiciones de ejecución y de adoptar las eventuales modificaciones.

La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada dos años en forma alternativa, en Buenos Aires y Argel.

ARTICULO XII

Toda diferencia de interpretación del presente acuerdo será soluciondada por la vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente convenio entrará en vigor después del intercambio de los instrumentos de ratificación, conforme a las leyes vigentes en cada uno de los dos países.

El convenio tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente por períodos iguales si no fuera denunciado por notificación escrita por una de las Partes con un mínimo de seis meses.

La denuncia del convenio no afectará la ejecución de los programas en curso que continuarán hasta su terminación.

Hecho en la ciudad de Argel el 3 de diciembre de 1984, en doble ejemplar original cada uno en idioma español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Dante Caputo

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular

Dr. Ahmed Taleb El-Ibrahimi

Miembro del Buró Político del Partido F. L. N. Ministro de Asuntos Extranjeros

VEREDICTA LEYES

Acuerdo Internacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).